



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el **Proyecto de Ley 6427/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, mediante el cual se propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

El presente dictamen se **aprobó por unanimidad** de los congresistas presentes a la décimo cuarta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 17 de abril de 2024, con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Acuña Peralta María, Alva Prieto, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Echaiz de Nuñez Ízaga, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Luque Ibarra, Medina Minaya, Morante Figari, Moyano-Delgado, Paredes Gonzáles, Portalatino Ávalos, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ventura Ángel y Yarrow Lumbreras**. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 6427/2023-CR¹ fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDDHH) como comisión dictaminadora el día 16 de noviembre de 2023.

En el presente período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con el Sistema Peruano de Información Jurídica², los artículos a ser modificados no han sido materia de modificación.

¹ Ver contenido del PL 06427/2023-CR, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQzNzQ0/pdf>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

En el Portal del Congreso de la República, se advierte el PL 1245/2021 que proponía regular la notificación administrativa mediante casilla electrónica, la misma que concluyó en la expedición de la Ley 31736; posterior a ello no existe otra propuesta con similar objetivo a la que se presenta en el presente proyecto de ley.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El texto normativo citado consta de dos artículos.

El primer artículo establece el objeto de la ley que es modificar el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de promover la notificación electrónica en el proceso penal, para cuyo efecto propone se modifiquen los artículo 83 y 127 del citado cuerpo normativo, de igual modo se indica que se propone garantizar el acceso a los sujetos procesales de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial facilitándole la entrega de copias digitales, las mismas que deberán ser gratuitas, para ello se modifica el artículo 138 de la acotada norma.

El segundo artículo indica la redacción de las modificaciones propuestas, siendo así que en el artículo 83 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, se propone la notificación a casilla electrónica consignada, asimismo en cuanto al artículo 127 se establece que las disposiciones y resoluciones deben ser notificadas por medio físico o electrónico, y sobre el artículo 138 se indica que las copias solicitadas serán remitidas en forma física o digitalizada, y su emisión será gratuita.

Finalmente, tiene una única disposición final complementaria en donde se establece que se adecuen las normas internas del Poder Judicial y del Ministerio Público, bajo

Los alcances de la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Nuevo Código Procesal Penal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

3.2 Legislación Comparada:

3.2.1 España:

- Código Procesal Penal

Artículo 166. Los actos de comunicación se realizarán bajo la dirección del secretario judicial.

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se practiquen fuera de los estrados del Juzgado o Tribunal se harán por el funcionario correspondiente. Cuando el Secretario judicial lo estime conveniente, podrán hacerse por correo certificado con acuse de recibo, dando fe el Secretario en los autos del contenido del sobre remitido y uniéndose el acuse de recibo.

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se practicarán en la forma prevista en el capítulo V del título V del libro I de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos por correo se entenderán practicados en la fecha en que el destinatario haga constar su recepción en el acuse de recibo.

Los certificados enviados conforme a lo establecido en los párrafos precedentes gozarán de franquicia postal; su importe no se incluirá en la tasación de costas.

Los que tuvieren lugar en los estrados, se practicarán leyendo íntegramente la resolución a la persona a quien se notifiquen, dándole en el acto copia de ella, aunque no la pidiere, y haciendo mérito de uno y otro en la diligencia que se extienda, que suscribirá el Secretario judicial o el funcionario que la realice.

3.2.2 Colombia:

- Código de Procedimiento Penal

Artículo 169. Formas.

Por regla general las providencias se notificarán a las partes en estrados.

En caso de no comparecer a la audiencia a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito. En este evento la notificación se entenderá realizada al momento de aceptarse la justificación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes.

Si el imputado o acusado se encontrare privado de la libertad, las providencias notificadas en audiencia le serán comunicadas en el establecimiento de reclusión, de lo cual se dejará la respectiva constancia.

Las decisiones adoptadas con posterioridad al vencimiento del término legal deberán ser notificadas personalmente a las partes que tuvieren vocación de impugnación.

3.2.3 Chile:

- Código Procesal Penal

Artículo 27.- Notificación al ministerio público.

El ministerio público será notificado en sus oficinas, para lo cual deberá indicar su domicilio dentro de los límites urbanos de la ciudad en que funcionare el tribunal e informar a éste de cualquier cambio del mismo.

Artículo 28.- Notificación a otros intervinientes.

Cuando un interviniente en el procedimiento contare con defensor o mandatario constituido en él, las notificaciones deberán ser hechas solamente a éste, salvo que la ley o el tribunal dispusiere que también se notifique directamente a aquél.

Artículo 30.- Notificaciones de las resoluciones en las audiencias judiciales. Las resoluciones pronunciadas durante las audiencias judiciales se entenderán notificadas a los intervinientes en el procedimiento que hubieren asistido o debido asistir a las mismas. De estas notificaciones se dejará constancia en el estado diario, pero su omisión no invalidará la notificación.

Los interesados podrán pedir copias de los registros en que constaren estas resoluciones, las que se expedirán sin demora.

3.2.4 Uruguay

- Código del Proceso Penal

Artículo 116 (Forma de las notificaciones).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

116.1 Las notificaciones de las providencias judiciales salvo las que sean dictadas en audiencia, serán realizadas en los domicilios constituidos por las partes o en su defecto, en sus respectivos domicilios reales, cuando la ley no disponga especialmente otro modo de hacerlo, sin perjuicio de lo establecido sobre domicilio electrónico.

116.2 A los efectos de esta disposición, los despachos de los fiscales y de los defensores públicos se tendrán como sus respectivos domicilios procesales.

116.3 La sentencia definitiva se notificará a las partes con copia íntegra, autenticada por el actuario. Será notificada además al imputado en el establecimiento de reclusión o en su caso, en el domicilio constituido. Si ello no fuera posible, la diligencia se realizará en el domicilio constituido en autos por el defensor.

3.3 Normas Convencionales:

- Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Sobre garantías del debido proceso³:

[...] La Corte observa que los preceptos del tercer párrafo, inciso a), del artículo 6 [de la Convención Europea de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales] apuntan a la necesidad de brindar especial atención a la debida notificación de la acusación al imputado. Las particularidades del delito juegan un rol crucial en el proceso penal, desde que el momento de la comunicación de aquéllas es cuando el sospechoso es formalmente puesto en conocimiento de la base fáctica y legal de los cargos formulados en su contra (ver *Kamasinki vs Austria*, sentencia de 19 de diciembre de 1989, Serie A, No. 168, pp. 36-37, párr. 79).

El artículo 6.3.a) de la Convención [Europea] reconoce al imputado el derecho a ser informado no sólo de la causa de la acusación, es decir, de los actos que supuestamente ha cometido y sobre los que se basa la acusación, sino también de la calificación legal dada a esos actos. Dicha información debe ser detallada, tal como correctamente sostuvo la Comisión. [...]

El alcance del precepto anterior debe ser determinado, en particular, a la luz del derecho más general referente a un juicio justo, garantizado por el artículo 6.1 de la Convención (ver, *mutatis mutandis*, las siguientes

³ CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Nº 12: DEBIDO PROCESO, p. 194.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

sentencias: Deweer vs Bélgica, Sentencia de 27 de febrero de 1980, Serie A, No. 35, pp. 30-31, párr. 56; Artico vs Italia, Sentencia de 13 de Mayo de 1980, Serie A, No. 37, p. 15, párr. 32; Goddi vs Italia, Sentencia de 9 de abril de 1984, Serie A, No. 76, p. 11, párr. 28; y Colozza vs. Italia, Sentencia de 12 de febrero de 1985, Serie A, No. 89, p. 14, párr. 26).

La Corte considera que, en cuestiones penales, el precepto concerniente a una información completa y detallada de los cargos formulados contra el imputado y, consecuentemente, a la calificación legal que el tribunal pueda adoptar al respecto, constituye un prerrequisito esencial para asegurar que los procedimientos sean justos.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

- Declaración Americana de Derechos Humanos:

"Artículo 25.- (...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

"Artículo 26.- Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas".

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Artículo 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

a) Antecedente:

En el presente periodo parlamentario se presentó el PL 1245/2021 que proponía regular la notificación administrativa mediante casilla electrónica, la misma que concluyó en la expedición de la Ley 31736; posterior a ello no existe otra propuesta con similar objetivo a la que se presenta en el presente proyecto de ley.

b) Análisis:

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar las disposiciones legales referentes a las notificaciones y copias en el nuevo código procesal penal, modernizándolas al actual entorno digital.

La norma vigente sigue con un modelo desfasado de notificaciones físicas y obtención complicada de copias del expediente, lo que dificulta en algunos casos la defensa legal de los investigados.

El derecho a una defensa técnica consiste en que el sujeto procesal cuente con el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso; en esa medida el abogado que defiende o patrocine a cualquiera de los sujetos procesales debe contar con los medios necesarios para poder ejercerla, en esa línea, existen un sinnúmero de inconvenientes que no permite el ejercicio pleno de este derecho.

El 08 de septiembre de 2011, el Diario Oficial El Peruano, publicó una nota periodística bajo el título: "Implementan notificaciones electrónicas" en ella se señaló que:

El Poder Judicial (PJ) inició la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Notificaciones Electrónicas (Nuevo Sinoe) en seis distritos judiciales del país, con el propósito de fomentar la celeridad procesal, la transparencia y el uso intensivo de la tecnología, en aras de tener un servicio más eficiente en beneficio del ciudadano.

Así, este nuevo sistema empezó en las cortes de Cusco, La Libertad, Tacna, Lambayeque, Cañete y Arequipa. Además, de acuerdo con las normas vigentes, las notificaciones electrónicas son de carácter obligatorio para los procesos contencioso-administrativos, comerciales y laborales. En este

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

último caso, en todos aquellos distritos judiciales donde se aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Este moderno sistema tiene como principal novedad el reemplazo del dispositivo "token", por la entrega de claves de acceso proporcionadas por la institución que harán más sencillo el acceso. En consecuencia, al suprimirse el referido instrumento se reduce significativamente el costo que representaba su adquisición.

Pero, ¿en qué consiste el nuevo sistema de notificación electrónica? Pues en la digitalización de las resoluciones y anexos, los cuales son notificados a una casilla electrónica con la misma efectividad que la notificación con cédulas de papel.

Las casillas electrónicas deberán ser consignadas por los abogados en el escrito y la contestación de la demanda. El acceso de los abogados a las casillas electrónicas es gratuito y permite visualizar las notificaciones de los órganos jurisdiccionales.

Lo que viene

En la actualidad, el Nuevo Sinoe se encuentra próximo a ser puesto en funcionamiento en la Corte de Lima en octubre, lo que a futuro beneficiará a los ciudadanos con la recepción oportuna de su notificación con total transparencia.

Para lo que resta del año, además, se ha previsto continuar con el plan de implantación del Nuevo Sinoe en el resto de las cortes superiores a escala nacional⁴.

Cabe señalar adicionalmente que, siguiendo la línea asumida por el Poder Judicial, mediante la Ley 31170, se dispuso la implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas en toda la Administración Pública, respetando los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho de defensa e igualdad de las partes, ello en la línea de su buen funcionamiento y resultados obtenidos; y asimismo mediante Ley 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; mediante dicha ley se reguló la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de

4

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b417f00486467deb014ba539a62bef1/Notificaciones.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b417f00486467deb014ba539a62bef1> Visto: 9 de abril de 2024 horas: 11:56 horas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.

Por lo expuesto, el presente proyecto de ley permitiría que en el proceso penal también se pueda aplicar la notificación electrónica y el acceso a copias digitales o físicas de manera más adecuada.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Se ha expuesto en líneas anteriores la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en la administración de justicia, pues como se advierte de la nota periodística citada, la utilidad y beneficio que otorga dicha notificación a los sujetos procesales es alta, en relación al desarrollo célere y oportuno de los procesos; pese a ello en el área penal aún no se implementa completamente dichas notificaciones, pues no existe una norma que así lo determine, ocasionando por ello dilaciones, incremento en los gastos del proceso, pues el trasladar una disposición judicial o fiscal implica contar con recurso humano y económico; en esa medida urge que la norma procesal penal vigente se incorpore la notificación a las partes a través de la casilla electrónica como una forma de notificación rápida y oportuna.

Asimismo, en cuanto a la expedición de copias de los actuados que obran en las carpetas fiscales y expedientes judiciales que son expedidos a solicitud de los sujetos procesales; actualmente si bien la norma procesal establece la posibilidad de que se pueda expedir copias simples y certificadas, sin embargo la concretización de la expedición de estas copias rompe los plazos razonables, pues está supeditada a la capacidad operativa del personal judicial o fiscal y los recursos económicos que ello demanda, generando retardo en el ejercicio de defensa o actuación de los sujetos procesales, además de los costos onerosos que demanda solicitar dicha expedición y que en muchos casos los justiciable por falta de recursos económicos omiten contar con estas instrumentales, ocasionándoles indefensión y trasgresión al principio de igualdad de armas de las partes, pues solo acceden a estas instrumentales los que cuentan con más recursos; es por ello que existe la necesidad y oportunidad de establecer una normativa que posibilite que se expidan copias de manera digital y sobre todo que sea de forma gratuita; ello en consonancia con la realidad imperante, pues el expedir documentos digitales resulta ser menos oneroso en demanda de recursos humanos y económicos para quienes lo emiten (Poder Judicial y Ministerio Público) posibilitando el acceso a los que tienen menos recursos pero que necesitan contar con las armas necesarias para el ejercicio pleno de su derecho de defensa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

Finalmente precisamos que estamos frente a una propuesta legislativa viable, ya que no contradice normativa alguna.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El efecto es la modificación de 03 artículos del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), a fin de promover la notificación electrónica en el proceso penal, para cuyo efecto se modifica los artículo 83 y 127 del citado cuerpo normativo, de igual modo se propone garantizar el acceso a los sujetos procesales de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial facilitándole la entrega de copias digitales, las mismas que deberán ser gratuitas, para ello se modifica el artículo 138 de la acotada norma.

El presente proyecto de ley no se contrapone con la Constitución Política del Perú, ni con la normativa vigente en nuestro ordenamiento peruano. Introduce cambios normativos que reafirman y fortalecen el derecho al debido proceso ligado estrechamente al derecho a la defensa y acceso a la justicia establecido en nuestra constitución y tratados internacionales de los que el Perú es parte.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 Opiniones solicitadas y recibidas del Proyecto de ley 6427/2023- CR:

**Cuadro de
Requerimiento de opiniones y respuestas**

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio 1059-2023- 2024/CJDDHH-CR	05.01.2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio 1058-2023- 2024/CJDDHH-CR	05.01.2024	Oficio 1244-2024- MP-FN-SEGFİN	15.03.2024

5.2 Análisis de las opiniones recibidas:

a) Ministerio Público

Mediante el Oficio 1244-2024-MP-FN-SEGFİN, de fecha 15 de marzo de 2024, el secretario general de la Fiscalía de la Nación hace llegar el Informe 000001-2024-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Oficina Técnica de Implementación del Código Procesal Penal en donde emiten opinión respecto al Proyecto de Ley 6427/2023-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

Al respecto indican que por Resolución de la Fiscalía de la Nación 5476-2014-MP-FN, se aprobó el Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades en el marco del Código Procesal Penal, con la finalidad de garantizar la validez, eficacia, oportunidad, transparencia y eficiencia en las actuaciones fiscales, sirviéndose para ello de los avances de la ciencia y tecnología, en aras de optimizar los recursos del Estado y proteger el medio ambiente.

- Modificación de los artículos 83 y 172 del Código Procesal Penal:

Sobre el artículo 83 del Código Procesal Penal, está relacionado a los efectos de la notificación. En ella, se establece que: "La notificación efectuada por orden del Fiscal o del Juez, en el domicilio procesal señalado en autos por el Estudio Asociado, comprenderá a todos y cada uno de los abogados que participan en la defensa".

Ahora bien, la iniciativa legislativa pretende incorporar que la notificación también se pueda efectuar en la casilla electrónica consignada, proponiéndose el siguiente texto: "La notificación efectuada por orden del Fiscal o del Juez, en el domicilio procesal señalado en autos **o en la casilla electrónica consignada** por el Estudio Asociado, comprenderá a todos y cada uno de los abogados que participan en la defensa".

Con relación al artículo 127, observamos que la propuesta de modificación concierne al primer y sexto numeral. El texto vigente puntualiza: 1. Las Disposiciones y las Resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que se disponga un plazo menor; "(...) 6. Rige en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Procesal Civil, con las precisiones establecidas en los Reglamentos respectivos que dictarán la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el ámbito que le corresponda.

La iniciativa legislativa, en lo que atañe al citado artículo, pretende incorporar lo siguiente: 1. Las Disposiciones y las Resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, **por medio físico o electrónico**, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que se disponga un plazo menor; "(...) 6. Rige en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Procesal Civil, con las precisiones establecidas en los Reglamentos respectivos que dictarán la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el ámbito que le corresponda, **sin contravenir las disposiciones vigentes.**

En esa línea, citan el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en el marco del Código Procesal Penal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación 5476-2014-MP-FN, del 29 de diciembre de 2014, que describe en su artículo 5:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

El acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las disposiciones (...). (La cursiva es nuestra).

Seguidamente, el artículo 15, detalla:

Los sujetos procesales en su primera actuación deberán comunicar obligatoriamente su domicilio electrónico, en caso de contar con éste, indicarán su domicilio procesal físico dentro del radio urbano en que se encuentre el órgano fiscal". (La cursiva es nuestra).

El segundo párrafo del aludido artículo, menciona:

Si el interesado no señalase domicilio procesal, el Fiscal lo instará a señalar el medio de notificación. El Fiscal de la investigación dispondrá el medio que considere más eficaz y oportuno de persistir en su negativa". (La cursiva es nuestra).

A su vez, el artículo 16, indica:

Las disposiciones fiscales serán notificadas por cualquier medio que garantice la inalterabilidad de su contenido y permita la confirmación de la hora y fecha de su recepción, pudiendo emplearse para tal fin la cédula, domicilio electrónico, casilla virtual o física, correo certificado, correo electrónico particular, lectura, teléfono, fax u otro medio análogo. (La cursiva, negrita y subrayado es nuestra).

Por último, el artículo 26, expresa:

La notificación electrónica se realiza en el domicilio electrónico de las personas siempre que permita confirmar la recepción, integridad, fecha y hora en que se produce. (La cursiva es nuestra).

Bajo estos alcances, el Ministerio Público a través del Reglamento antes referido, ha regulado lo concerniente a la notificación por medios electrónicos, entre otros, con el objetivo de fijar el procedimiento de notificaciones, citaciones y comunicaciones con instituciones y autoridades nacionales e internacionales, en el marco de la Política Nacional del Gobierno Electrónico y del Código Procesal Penal, a fin de garantizar la validez, eficacia, oportunidad, transparencia y eficiencia de las actuaciones fiscales, así como garantizar la seguridad y bienestar de los ciudadanos; sirviéndose para ello, de los avances de la ciencia y tecnología en aras de optimizar los recursos del Estado y proteger el medio ambiente. Es importante resaltar que el aislamiento social obligatorio (cuarentena) adoptado como una medida generada a raíz de la pandemia por el COVID-19, posterior a la suspensión de labores y actividades presenciales, impuso la necesidad de realizar labores a distancia, implementándose el trabajo remoto a nivel nacional en la institución, el cual se fue reduciendo en función

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

a que se flexibilizaban las medidas sanitarias y de aislamiento social obligatorio impuestos, por la reducción de los niveles de contagio y mortalidad que se producían, gracias a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19 y su eficacia en la reducción de la tasa de mortalidad.

En ese contexto, no se puede desconocer que el impulso en el desarrollo tecnológico, a partir de la necesidad de su utilización, evidenció que el uso de las tecnologías facilita la labor fiscal en los diversos ámbitos que comprende la investigación del delito en el curso del proceso penal.

En ese sentido, el uso de las herramientas tecnológicas que se ha venido materializando de forma efectiva, hasta la fecha, genera en la práctica, diversos beneficios, tales como:

- Menor utilización de horas-hombre en la realización de determinadas diligencias fiscales, evitando su desplazamiento.
- Menor uso de material logístico para la realización de diligencias, lo cual genera un ahorro de costo a la institución.
- Viabilidad y mayor celeridad a la actuación de diligencias con las personas (investigados, agraviados, testigos, terceros civilmente responsables, entre otros) cuyos domicilios se encuentran distantes o fuera del distrito fiscal donde se ubica la sede.
- Reduce los tiempos que implica la actuación de diligencias fuera de la sede fiscal.
- A favor de los usuarios, genera un menor uso de recursos y ahorro de tiempo, en razón de que evita que los mismos se desplacen a las sedes fiscales; entre otros.

En ese sentido, consideramos que la propuesta de modificación de los artículos 83 y 127 del Código Procesal Penal, respectivamente, resultan viables. Por consiguiente, estimamos que la implementación de la notificación electrónica, por un lado, coadyuvará con la labor fiscal, conforme lo hemos expresado en los párrafos precedentes y, por otro, brindará un acceso célere a los sujetos procesales respecto a las notificaciones de las disposiciones emitidas por los señores fiscales, acorde al derecho de defensa que les asiste y a un debido proceso.

- Modificación del artículo 138 del Código Procesal Penal:

Con relación a este punto, resulta necesario citar la Resolución de la Fiscalía de la Nación 2745-2023-MP-FN, del 18 de octubre de 2023, por el cual se aprueba el "Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

Ministerio Público". La antedicha resolución, en sus considerandos, alude a la sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. 01847-2013-PHD/TC

En ella, se argumenta que dicha sentencia se ha emitido en el contexto de un proceso constitucional de Habeas Data seguido en virtud de una demanda interpuesta contra el Ministerio Público, donde se establecieron criterios referidos al derecho de acceso a la información pública, como son: a) el acceso a una información pública necesariamente requiere que el peticionante asuma el costo que implica su reproducción; y, b) el pago debe cubrir el costo real de la misma, sin incluir costo de pago de remuneraciones e infraestructura ni otro concepto ajeno a la reproducción (...).

Asimismo, referente a la entrega de copias simples o certificadas, alude a la Casación 171-2011-Lima, del 16 de agosto de 2012, en la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, especifica en el acápite Décimo Tercero: Estando a lo antes expuesto, habiéndose establecido bajo los criterios de una norma que la expedición de copias –simples o certificadas– por parte del Ministerio Público deberán estar sujetas al cobro de una tasa judicial, no vulnera el derecho a la gratuidad de la administración de justicia que le asiste a todo justiciable, en tanto que, dicho cobro será motivo de exención siempre que el solicitante acredite la condición específica del beneficiario y adjunte la verificación socioeconómica de éste, respecto a que no cuente con recursos económicos necesarios para efectuar dicho pago; por tanto, este criterio deberá ser considerado en adelante como doctrina jurisprudencial de cumplimiento obligatorio.

En atención a lo antes descrito, la ST-OTI-CPP considera pertinente que las copias solicitadas puedan ser otorgadas en forma física o digitalizada. Lo que no comparte, es el extremo en el que se indica que su emisión será gratuita, toda vez que no guarda concordancia con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. 01847-2013-PHD/TC, así como de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema – Casación 171-2011- Lima.

Por tal motivo, proponen que la iniciativa legislativa podría ser redactada de la siguiente manera:

"Artículo 138 Obtención de copias. –

1. Los sujetos procesales están facultados para solicitar, en cualquier momento, copia simple o certificada, de las actuaciones insertas en los expedientes fiscal y judicial, así como de las primeras diligencias y de las actuaciones realizadas por la Policía. De la solicitud conoce la autoridad que tiene a su cargo la causa al momento en que se interpone. **Las copias solicitadas serán otorgadas en forma física o digitalizada.**
(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

Al respecto, debemos de indicar que el análisis del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema citado por el Ministerio Público se dio ante copias físicas, mas no ante la digitalización, la cual no demanda costos, por lo que no cabría mantener costos en copias digitalizadas; por lo que se tendrá en cuenta la opinión para copias de forma física.

En conclusión, el Ministerio Público indica que es viable el proyecto de ley con observación al artículo 138 del nuevo Código Procesal Penal.

VI. OPINIONES CIUDADANAS

6.1 Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

6.2 Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos adicionales al Estado, al contrario, generará menores costos, pues implementar la notificación electrónica en el Proceso Penal, permitirá darle celeridad al proceso, se adecuará a normatividad vigente; además de permitir a los sujetos procesales conocer la decisión de los jueces de forma más rápida.

Adicionalmente la propuesta beneficiará a los miles de usuarios de la administración de justicia, pues se posibilita a contar con las piezas procesales necesarias para el ejercicio de su defensa en tiempo menor y sin costo alguno.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, teniendo en cuenta las recomendaciones de forma de técnica Legislativa en casos anteriores, así como las opiniones de fondo del Ministerio Público recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 6427/2023-CR, con el siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL PROCESO PENAL Y EXPEDICION DE COPIAS DIGITALES Y GRATUITAS

Artículo único. Modificación de los artículos 83, 127 y 138 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifican los artículos 83, 127 —numerales 1 y 6— y 138 —numeral 1— del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 83. Efectos de la notificación. La notificación efectuada por orden del fiscal o del juez, en el domicilio procesal o en la casilla electrónica, señalados en autos por el Estudio Asociado, comprenderá a todos y cada uno de los abogados que participan en la defensa.

Artículo 127. Notificación

1. Las disposiciones y las resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, **por medio físico o electrónico**, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que se disponga un plazo menor.

[...]

6. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Procesal Civil, con las precisiones establecidas en los reglamentos respectivos que dictarán la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el ámbito que les corresponda, **sin contravenir las disposiciones vigentes**.

Artículo 138 Obtención de copias

1. Los sujetos procesales están facultados para solicitar, en cualquier momento, copia, simple o certificada, de las actuaciones insertas en los expedientes fiscal y judicial, así como de las primeras diligencias y de las actuaciones realizadas por la Policía. De dicha solicitud conoce la autoridad que tiene a su cargo la causa al momento en que se interpone. **Las copias solicitadas son otorgadas en forma física o digitalizada; para este último caso, su emisión es gratuita.**

[...]"

S/M
En debate
31/3/24
F: 105
C: 0
A: 0
APROB.
1er Votante
Excmo. 2do Votante
F: 102
C: 0
A: 0
APROB.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas internas

El Poder Judicial y el Ministerio Público adecuarán sus normas internas a las modificaciones dispuestas por la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 17 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 16:58:04-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 18:04:22-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 15:57:22-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 11:16:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 11:16:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 15:06:03-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 16:09:24-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 11:45:54-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 17:54:42-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de mayo de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6427/2023-CR, que propone la Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 10:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 10:44:05-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 12:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 16:32:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 11:23:05-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:05:10-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 12:23:35-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 14:10:08-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 10:28:14-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 12:27:38-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 14:18:46-0500



Firmado digitalmente por:
MUNTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 11:05:45-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:20:31-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2024 20:15
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 9f6eb0e96bb7405960c6264297283986.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas noches, Se adjunta el dictamen Proyecto de Ley 6427/2023-CR, el presente dictamen se aprobó por unanimidad de los congresistas presentes al décimo cuarta sesión ordinaria semi presencial, con la dispensa del acta, celebrada el 17 de abril del 2024 Atte: Juana Flores Gutarra

[Fecha]: 2024-04-26 20:15:27

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.